

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO PROMOVIDO POR SANDRA LILIANA
MENDOZA MANTILLA CONTRA YOLADER CADENA RODRIGUEZ.

RAD: 2021 - 216

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mí correspondiente firma, portadora de la tarjeta Profesional número 75.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: anaisabelcamargoramirez@outlook.es, obrando en mí calidad de apoderada en ejercicio del poder conferido por el señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la calle 33 No 19- 78 Barrio Centro de Bucaramanga, dirección electrónica: yolader.cadena494@casur.gov.co, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.348.494 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme al registro civil de matrimonio anexo al escrito de demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme a los registros civiles de nacimiento anexos al escrito de demanda, pero es del caso en este hecho **anunciar** que por hechos acaecidos de abuso sexual y de la cual la demandante fue quien tuvo que colocar el denuncia por estar la menor bajo su custodia y cuidado de **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA**, mi representado se enteró el día **26 de Julio de 2021**, que la menor **MARIA SALOME CADENA MENDOZA**, no es su hija, para lo cual se promoverá demanda de impugnación de la paternidad matrimonial.

AL HECHO TERCERO: Es cierto las partes no suscribieron capitulaciones matrimoniales antes de contraer su matrimonio católico.

AL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente, en lo que respecta a que mi mandante en la actualidad es pensionado y que la señora estuvo en el hogar y que el domicilio social fue siempre el municipio de Floridablanca en la dirección expuesta.

En lo que respecta a: Que mi mandante se fue del hogar 18 de Julio de 2012, fecha en la cual perduro el matrimonio **no es cierto**, y mucho menos que vive con otra pareja, aunque no existe oposición a que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por la causal **8º** del Art **154** del C.C , lo aquí señalado es materia de prueba, toda vez que, en uno de los anexos y de las tantas denuncias por violencia que hiciera la demandante contra mi representado en el Acta de audiencia de fecha **6 de Octubre de 2016**, en la Comisaria de Familia que se encuentra ubicada en la casa de justicia de Floridablanca, la demandante refiere en denuncia de fecha **15 de Agosto de 2016** , donde se ratifica de lo denunciado..” y no vivimos juntos hace cuatro meses...”, además que, no fue en ninguna volada o salida que la demandante quedo embarazada, pues siguieron haciendo vida marital hasta finales del mes Agosto de 2017.

En lo que respecta a: Que invoca la **causal 3o** para justificar la demanda interpuesta y la solicitud de alimentos en favor de la demandante , desde ya y por los hechos acaecidos opero la caducidad para alegarla conforme a lo establecido en el **Art 156 C.C**

AL HECHO QUINTO: Es cierto conforme al poder adjunto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto conforme al certificado de libertad y tradición allegado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION ESPECIAL

Aun cuando ya está vencido el término para reponer el auto admisorio de la demanda en lo que a esta fijación respecta, por una imprecisión que hubo en cuanto a cuando fue enviado la comunicación para la notificación personal del auto referido, debido a que mi mandante le llego un correo electrónico notificándole el auto admisorio de demanda, como dice la togada demandante que, **“repito notificación”** el día **7 de Septiembre de 2021**, y conforme a auto de fecha de ese mismo día,

se tuvo que esta fue enviada el 31 de Agosto de 2021, por la prueba allegada y para efectos de contabilizar el termino para contestar la demanda se precisó como el día 3 de Septiembre de hogaño tal y como allí reza, no puedo más que manifestar mi oposición valga la redundancia, a la fijación de alimentos provisionales mientras se tramite esta acción, la accionante alega una causal ya caduca la indicada en el numeral 3º del Art 154 del C.C. para su justificación, además de apoyar igualmente su solicitud en el numeral 4º del Art 411 del C.C, alimentos que debe el cónyuge culpable como indemnización por daños causados en la vida matrimonial.

Frente a lo aquí afirmado, arrimo copia del correo referido con sus anexos y de la prueba de envío de correo certificado que se hiciera al correo volander.cadena494@casur.gov.co, incorrectamente, siendo la dirección electrónica de mi representado el que indico como su dirección electrónica, que difiere totalmente con la que se allego al proceso por la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: No hay oposición, aun cuando hay caducidad para alegar en lo referente a la causal 3ª del Art 154 del C.C.

PRETENSION SEGUNDA: No hay oposición, es una consecuencia de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

PRETENSION TERCERA: No hay oposición.

PRETENSION CUARTA: Me opongo toda vez que no hay oposición a que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico incoado por la causal 8a del Art 154 del C.C.

PRETENSION QUINTA: Me opongo, a que sea descontada de la pensión que percibe mi representado máxime que mi mandante a la fecha cumple su obligación, es del caso referir que esa cuota ampara a todos sus hijos cuatro (4) hijos, de los cuales dos (2) son mayores de edad y en la actualidad no estudian y una la joven **SANDRA NATHALIA CADENA MENDOZA**, vive con la abuela materna señora **MARIA HILDA MANTILLA NAVAS**, de los que se iniciara la acción correspondiente de exoneración de cuota alimentaria y de la menor **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA**, que fue abusada sexualmente estando bajo la custodia de la demandante y conforme al proceso de

restablecimiento de derechos que en la actualidad se adelanta en el I.C.B.F Carlos Lleras Restrepo, se la otorgaron igualmente a la abuela materna, respecto de la menor **MARIA SALOME CADENA MENDOZA**, está bajo el cuidado de su progenitora.

Es del caso precisar en auto que inadmite la demanda de fecha 9 de Junio de hogaoño, el despacho frente a esta pretensión, solicita respecto de los menores por haber enunciado haberlos, informar quien ejercerá su custodia, patria potestad, como quedaría el régimen de visitas entre otros, pero de esto **nada hizo referencia** la apoderada de la parte demandante en su subsanación y así se admitió demanda.

PRETENSION SEXTA: En el escrito de subsanación de la demanda en el **numeral tercero** enlistado la togada demandante **desiste** de la pretensión sexta.

PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION PARA ALEGAR LA CAUSAL 3ª DEL ART 154 C.C COMO JUSTIFICACION DE LA ACCION Y DE LA SOLICITUD ALIMENTOS PROVISIONALES EN FAVOR DE LA DEMANDANTE MIENTRAS SE TRAMITA LA ACCIÓN

La parte demandante a través de su apoderada , demanda la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído por las partes alegando la causales **3º y 8º** enlistadas en el **Art 154 del C.C** modificado por la **Ley 25 de 1992** , y en lo referente a la **3º** para justificar una manutención vitalicia “ alimentos” a favor de su representada y que esta le sea descontada directamente de la pensión que percibe el demandado de su mesada , apoya su solicitud la togada **en principio** para justificar la solicitud de alimentos provisionales como la modifica y esta quedara así como refirió en el **numeral primero** en el escrito de subsanación :

1. En la necesidad del alimentario: Que la demandada se dedica a las labores del hogar y en la edad de la demandante 45 años edad.

Que desde ya manifiesto no es impedimento para desarrollar alguna labor o actividad que le genere algún ingreso, **además olvida mencionar**, que la demandante percibe un arriendo de un apartamento que queda en el primer piso de donde vive y que es un bien social como se demostrara con los testimonios que solicitare y del cual se le requirió a través de escrito enviado por correo certificado para que entregara una copia del contrato de arrendamiento, que fue infructuosa y de la que se solicitara se exhorto por el despacho su presentación.

Apoya igualmente su solicitud en **2. Existencia de un vínculo jurídico:** el numeral 4º del Art 411 del C.C, alimentos que debe el cónyuge culpable.

Frente a esto, da por hecho que la causa se resolverá basada en esta causal y alega una causal ya caduca la causal 3º del Art 154 del C.C,

Y olvida que su representada tiene nueva pareja sentimental el presunto padre de su menor hija señor de nombre **OSCAR** y que maneja un automotor de servicio público, allego video que así lo registra.

Y 3. Capacidad del alimentante: Por recibir mi mandante una mesada pensional para suministrar alimentos y tener capacidad económica para hacerlo.

Y en el numeral cuarto del escrito de subsanación aclara las **circunstancias de tiempo** respecto de la causal 3ª invocada para el trámite: Por el amparo policivo que le fue otorgado a su representada el 10 de Junio de 2019 y precisa está vigente.

El Art 156 del C.C, modificado por el Art. 10 de la ley 25 de 1992 establece: El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

Es del caso esbozar que frente lo establecido en el artículo referido, ha sido de basto desarrollo jurisprudencial y en tal sentido la corte constitucional en Sentencia C- 985 de 2010, que reviso sobre los **TERMINOS DE CADUCIDAD PREVISTOS POR EL LEGISLADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO**-No se ajustan a la Constitución/**TERMINOS DE CADUCIDAD PARA DEMANDAR EL DIVORCIO POR PARTE DEL CONYUGE QUE NO DIO LUGAR A CIERTAS CAUSALES**-Resulta una medida innecesaria y desproporcionada, ha precisado lo siguiente:

...”No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.

Esta decisión tiene las siguientes ventajas: **en primer término**, preserva la norma demandada en la medida de lo posible, lo que es acorde con el principio democrático. **En segundo término**, excluye del ordenamiento una consecuencia inconstitucional: la limitación en el tiempo del derecho a ejercer la acción de divorcio con fundamento en causales subjetivas. **Por último**, garantiza que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan en un término razonable y predecible.

Frente al caso, conforme a los anexos y de las tantas denuncias por violencia que hiciera la demandante contra mi representado enlisto:

1. **19 de Enero de 2013**, solicitud medida de protección por violencia intrafamiliar.
2. **27 de Enero de 2014**, citación a la demandante a centro de conciliación policía nacional
3. **30 de Enero de 2014**, valoración medicina legal evento violencia intrafamiliar del 19 de enero de 2014.
4. Fotos adjuntas agresión de 19 enero de 2014.
5. **6 de Octubre de 2016**, Acta audiencia realizada en la comisaria de familia de Floridablanca, donde se impone medida de protección a la demandante y pide que por no convivencia no se envíe a la Fiscalía General de la Nación para su investigación.
6. **15 de Agosto de 2016**, citación a descargos a mi representado por violencia intrafamiliar a la Comisaria de Familia de Floridablanca.
7. **15 de Agosto de 2016**, citaciones a valoraciones por Psicología por la Comisaria de Familia de Floridablanca.
8. **16 de Agosto de 2016**, denuncia por violencia a la policía nacional.
9. **10 de Junio de 2019**, denuncia amenazas
10. **10 de Junio de 2019**, medida de protección policía nacional por agresión y amenazas.
11. **13 de Enero de 2020**, solicitud medida de protección por agresiones verbales que presentó la demandante y no allega ningún trámite de la misma.
12. **15 de Enero de 2020**, Acta 020 medida protección solicitada por la demandante a la policía nacional.

Así las cosas, en este caso, se pretendió al alegar la causal 3º incoada justificar una pensión vitalicia denominada alimentos e indemnización por daños causados a la vida en relación, para que mi mandante sea condenado por ser cónyuge culpable y que ha dado lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído con la demandante, además, de que por los términos en que dice se causaron y en especial

lo que tiene que ver en que mi mandante con su actuar incurrió en la causal 3o para lograr una reparación debió impetrar la demanda en el término que así se establece un (1) año contado a partir en que se sucedieron, ~~nótese~~ la fecha de presentación y/o radicación de la demanda 21 de mayo de 2021, asimismo replico no existe oposición a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por la causal 8º del art 154 del C.C.

Por lo anterior, así las cosas esta excepción debe prosperar.

PRUEBAS

- **Documentales:** Las que reposan en el proceso y las que a continuación enuncio y allego:
 - Ocho (8) folios que contienen notificación y traslado del auto de apertura de notificación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos con sus anexos y denuncia penal a favor de la menor **KAROL LILIANA CADENA MENOZA**.
 - Dos (2) folios que contienen certificación mesada pensional y desprendible de pago de mi mandante.
 - Tres (3) solios que contienen solicitud al ICBF audiencia de conciliación exoneración cuota alimentaria, enviado al correo y constancia de recibido.
 - Cinco (5) folios que contienen constancia de envió por correo certificado de derecho de petición dirigido a la demandante para que entregue una copia del contrato de arrendamiento del 1er piso del inmueble social, mensajes de seguimiento envió por la entidad, prueba de entrega infructuosa y certificado de devolución.
 - Dos (2) folios que contiene constancia de radicación a través del correo institucional de la Oficina judicial de la demanda de impugnación a la paternidad matrimonial de la menor **MARIA SALOME CADENA MENDOZA**.
 - Seis (6) folios que contienen copia del correo electrónico enviado a mi mandante el día 7 de Septiembre de 202, por la apoderada de la demandante donde claramente quedo registrado “ **repito notificación**”, con sus anexos y en el que aparece la prueba de envió de correo certificado que se hiciera al correo yolander.cadena494@casur.gov.co
 - Un (1) folio que contiene poder para actuar.
 - Video : El 11 de julio de hogaño a las 7:18 a.m, la señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA**, a través del whatsapp del numero celular 3106205569 de su menor hija

KAROL LILIANA CADENA MENDOZA, le arrima un video a mi representado para que este se enterara de un problema que había tenido con la novia de su hijo mayor **JESUS YONLADER CADENA MENDOZA**, de nombre **SILVIA**, de cómo se encuentran sus hijos en el hogar y casualmente en el mismo se devela que en la cama matrimonial junto a la menor **MARIA SALOME CADENA MENDOZA**, está un hombre acostado a su lado y presuntamente, al parecer ese es su padre.

- **Testimoniales:** Conforme al Art. 212 del C.G.P, Ruego se sirva citar a las siguientes personas a fin de que den fe sobre lo contestado y en especial de las manifestaciones hechas concretamente en el pronunciamiento a la pretensión sexta y la excepción propuesta:

-CRISTIAN ORTEGA LIZCANO, quien se puede ubicar en la Calle 42 No 11 – 44, Comando de Policía Nacional de Bucaramanga.

Teléfono Celular: 3148971745

Dirección electrónica: cristian.ortega@correo.policia.gov.co

-FERNEY MONSALVE QUINTERO, quien se puede ubicar en la Calle 42 No 11 – 44, Comando de Policía Nacional de Bucaramanga.

Teléfono Celular: 3186849140

Dirección electrónica: Ferney.monsalve@correo.policia.gov.co

-EFRAIN MENDOZA ARDILA, quien reside en Calle 56 No 13 – 40 Barrio El Reposo del municipio de Floridablanca, número de celular: 3132811681

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tiene correo electrónico.

-SANDRA NATHALIA CADENA MENDOZA, quien reside en Calle 56 No 13 – 40 Barrio El Reposo del municipio de Floridablanca, número de celular: 3219582735

Dirección electrónica: sandranathaliacadena@gmail.com

- **REQUERIMIENTO A LA DEMANDANTE:** Ruego a la Señora Juez se requiera a la demandante a fin de coloque a disposición del despacho judicial el Contrato de Arrendamiento del inmueble social ubicado en la siguiente dirección Carrera 28 C No 195 A – 22 primer piso del Barrio El Manantial del municipio de Floridablanca y de la cual percibe el canon de arrendamiento mes a mes de dicho bien, a fin de que obre y demostrar que la señora recibe ingresos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que la Señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA**, absuelva el Interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda , conforme a lo previsto en el Art. 198 y ss del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda sus anexos enlistados.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señora Juez, por estar conociendo del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Verbal, indicado en el título I, capítulo II, Art 388 y ss del C.G.P y demás normas concordantes y complementarias.

DERECHO

Fundamento mi pronunciamiento en el Art. 91 y ss del C.G.P y concordantes del C.C Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992.

NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección anotada en el líbelo de la demanda.

El demandado: En la calle 33 No 19- 78 Barrio Centro de Bucaramanga, lugar de habitación.

Dirección electrónica: volader.cadena494@casur.gov.co,

La suscrita, las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 18 número 36 – 64, Centro Comercial Punto Centro Oficina 2-11, número celular: 3125823034.

Dirección electrónica: anaisabelcamargoramirez@outlook.es

Atentamente,



ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ

C.C No 63.347.672 expedida en Bucaramanga

T.P No 75.081 del Co.Sup.Jud

ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ
Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO PROMOVIDO POR **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA**
CONTRA **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**.

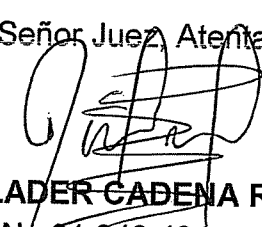
RAD: 2021 – 216

YOLADER CADENA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en La calle 33 No 19- 78 Barrio Centro de Bucaramanga, dirección electrónica: yolader.cadena494@casur.gov.co, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.348.494 expedida en Piedecuesta por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a **ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.347.672 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional número 75.081 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, dirección electrónica: anaisabelcamargoramirez@outlook.es, para que en mí nombre y representación: **CONTESTE** a la demanda de la referencia y lleve a cabo la defensa de sus intereses y todas las diligencias necesarias para el éxito de su gestión; En su momento procesal.

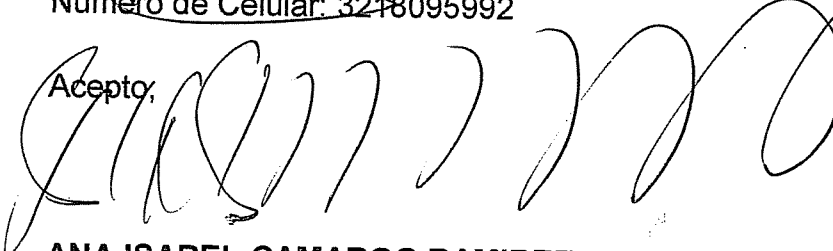
Mi apoderada queda facultada para retirar, recibir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, presentar demanda de **reconvención a fin de que se reconozcan y se realicen las condenas y/o declaraciones a favor de mi mandante conforme a las pretensiones que se incorporaran a esta demanda**, solicite pruebas y demás facultades legalmente otorgadas para el éxito de su gestión, conforme a las normas del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mí apoderada.

Del Señor Juez, Atentamente,


YOLADER CADENA RODRIGUEZ
C.C No 91.348.494 expedida en Piedecuesta
Número de Celular: 3218095992

Acepto,

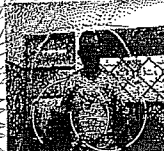

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
C.C No 63.347.672 de B/ga
T.P No 75.081 del Co. Sup. Jud
Número de celular: 3125823034

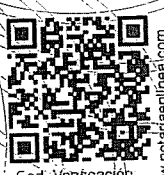
NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Señor compareció:

CADENA RODRIGUEZ YOLADER
Identificado con C.C. 91348494
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga, 2021-09-09 14:34:04
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA


3669-254b77b1


Cod. Verificación: 97fqd


MAGNOLIA DIAZ GOMEZ
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA NNA KAROL LILIANA CADENA MENDOZA IDENTIFICADA CON LA T.I. No. 1.097.093.126

SIM: 28954812

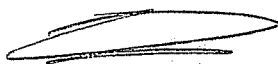
Floridablanca, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se hace presente el señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la C.C. No.91348494, en calidad de progenitor de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** identificada con la T.I. No. **1.097.093.126**, con la finalidad de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION PARD de fecha 12 de agosto de 2021, a favor de la NNA mencionada.

Se deja constancia que se notifica y se corre traslado de la copia del auto de apertura del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS al señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, (FAMILIA DE ORIGEN), haciendo la advertencia e imposiciones correspondientes y especialmente sobre el término de cinco (5) días que dispone para pronunciarse y aportar pruebas que desee hacer valer de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Se entrega copia informal del auto de apertura de investigación de fecha **12 de agosto de 2021**.

Cabe señalar que una vez notificadas las partes se procederá a trasladar el respectivo proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la DRA. **VANESSA ALVAREZ SIERRA** Coordinadora del CZ Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, por lo que si se requiere el envío de cualquier comunicación, por favor remitir correo electrónico a la siguiente dirección vanessa.alvarez@icbf.gov.co, quien será la encargada de asignar la petición a un Defensor(a) de Familia quien dará continuidad al trámite pertinente.

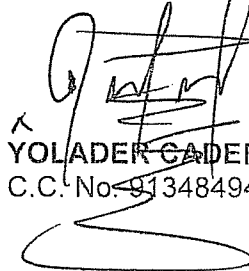
En constancia de firma por el suscrito Defensor de Familia y se allega a la historia de atención, por el cual se entiende surtido el trámite de la notificación.

EL NOTIFICADOR:



CRISTOBAL IGUA BAYONA
Defensor de Familia CZ Bucaramanga Sur
Regional Santander

EL PROGENITOR



YOLADER CADENA RODRIGUEZ
C.C. No. 91348494 de Piedecuesta



Yena Verdugo
DT

DEFENSORÍA DE FAMILIA N. 4

CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NNA
KAROL LILIANA CADENA MENDOZA IDENTIFICADA CON LA T.I. No. 1.097.093.126

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

PETICIÓN SIM: 28954812

Floridablanca, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Bucaramanga Sur de la Regional Santander del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, su ley modificatoria, Ley 1878 de 2018 y en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente **AUTO**, da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** nacida el treinta y uno (31) de julio de dos mil cuatro (2004), de diecisiete (17) años de edad, identificada con la T.I. No. **1.097.093.126**, hija de **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA** identificada con la C.C. No. 63516641 y el señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 91348494, con fundamento en el concepto de estado de verificación de la garantía de derechos emitido por el Equipo Interdisciplinario de esta Defensoría de Familia, de tal manera que con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta vulneración de derechos de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizar el ejercicio efectivo de los mismos, con base en los principios del interés superior y la garantía integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

ORDENA. -

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1.- Incorporar la Solicitud de Restablecimiento de Derechos registrada bajo Petición SIM No **28954812**, acerca de la situación de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

- 2.- Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
- 3.- Identificar y citar a los representantes legales de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA**, a las personas con quienes conviva y/o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieran a su cargo.
- 4.- Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
- 5.- Realícese publicación por página web del ICBF y programa Me Conoces, con el fin de notificar a aquellos familiares de los cuales se desconozca su ubicación y puedan estar interesados en el Restablecimiento de Derechos de la niña **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** bajo medida de protección, (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas).
- 6.- Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 7.- Recibir declaración o interrogatorio de sus progenitores, para tal efecto la Defensoría de Familia o la entidad competente, expedirá las correspondientes boletas de citación.
- 8.- Recibir en entrevista a la NNA en concordancia con los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006.
- 9.- Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la NNA depende.
- 10.- Incorporar el Registro civil de nacimiento de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte del proceso.
- 11.- Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
- 12.- Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia, concepto sobre la situación socio familiar de la NNA.
- 13.- Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico y emocional de la NNA (o de su comportamiento, etc).

14.- Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional de la NNA.

15.- Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA** la de **UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR (FAMILIA EXTENSA)** contenida en el Artículo 56 de la Ley 1098 de 2006; por lo tanto, la NNA **KAROL LILIANA CADENA MENDOZA**, estará bajo el cuidado de su abuela materna señora **MARIA HILDA MANTILLA NAVAS** mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No 37809293, domiciliada en la calle 56 13-40 barrio el reposo del municipio de Floridablanca-Sder, teléfono 3132127073 (ABUELA MATERNA), conforme al artículo 53 numeral 3 en concordancia con el numeral 6 de la Ley 1098 de 2006, por las razones fácticas y de derecho antes expuestas. Del presente Auto se hará entrega de una copia a los interesados en el proceso, y se informa que no procede recurso alguno en contra de este auto, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

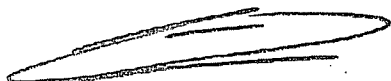
16.- Incorporar y tener como pruebas, la noticia criminal y/o denuncia No **680016000160202154190 F-8 CAIVAS** ante la Fiscalía General de la Nación de Bucaramanga-Sder, por el presunto delito de Acceso Carnal Violento artículo 205 del Código Penal, de fecha 27 de julio de 2021.

17.- Practíquese todas las pruebas de oficio conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso, conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

18.- Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación de la NNA a los programas o servicios que ellos prestan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, contra presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



CRISTOBAL IGUA BAYONA

Defensor de Familia No. 4 Centro Zonal Bucaramanga Sur
Regional Santander

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 27/JUL/2021
Hora: 14:11:42
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 680016000160202154910 ✓
Departamento: 68 - SANTANDER
Municipio: 001 - BUCARAMANGA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00160 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - BUCARAMANGA
Año: 2021
Consecutivo: 54910

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 309 - ACCESO CARNAL VIOLENTO. ART. 205 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: SANDRA
Segundo Nombre: LILIANA
Primer Apellido: MENDOZA
Segundo Apellido: MANTILLA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 63516641
De: BUCARAMANGA
Edad: 45
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 18/OCT/1975
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Estado Civil: CASADO/A
Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA - CARRERA 28 C N 195 A 22 - BARRIO MANANTIAL FLORIDABLANCA
Teléfono Móvil: 3204532850
Correo electrónico otros: SALIMEMA@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: KAROL
Segundo Nombre: LILIANA
Primer Apellido: CADENA
Segundo Apellido: MENDOZA
Documento de Identidad - clase: TARJETA DE IDENTIDAD
N°. Documento: 1097093126
De: BUCARAMANGA
Edad: 16
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 31/JUL/2004
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: AMIGO (A)
Nombres: STHIVEN JEREMI
Apellidos: PACHECO GOMEZ
Dirección: COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA - CARRERA 28 A N 195 A 41
- BARRIO MANANTIAL FLORIDABLANCA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: STHIVEN
Segundo Nombre: JEREMI
Primer Apellido: PACHECO
Segundo Apellido: GOMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA EXTRANJERIA
N°. Documento: 26913252
Edad: 25
Género: HOMBRE
Dirección correspondencia: COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA - CARRERA 28 A N 195 A 41
- BARRIO MANANTIAL FLORIDABLANCA
Teléfono Móvil: 3246026165
Datos Relacionados con Padres y Familiares :
Parentesco: AMIGO (A)
Nombres: KAROL LILIANA
Apellidos: CADENA MENDOZA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.R.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 07/JUL/2021
Hora: 07:02:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 07/JUL/2021
Hora: 07:02:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 276 - FLORIDABLANCA
Departamento: 68 - SANTANDER
68276 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:EL MANANTIAL/COMUNA 1 -
Dirección: CASCO ANTIGUA, ALTAMIRA,FLORIDABLANCA/SANTANDER,EL
MANANTIAL

Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:EL MANANTIAL/COMUNA 1 - CASCO ANTIGUA, ALTAMIRA,FLORIDABLANCA/SANTANDER,EL MANANTIAL
Latitud: 7.065167
Longitud: -73.091332
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
ACCESO CARNAL VIOLENTO

¿CÓMO LE PASÓ?

EN LEL MES DE MARZO ABRIMOS UN LOCAL DE COMIDAS Y REALIZAMOS UNAS ENTREVISTAS PARA CONTRATAR UNA PERSONA QUIEN ME AYUDARA EN LA PLANCHA, Y EN ESE MOMENTO CONOCIMOS AL SEÑOR JEREMY STIVEN PACHECO GÓMEZ QUIEN ES NACIONALIDAD VENEZOLANA AAROXIMADENTE DE 25 AÑOS .. EL CUAL ESTUVO CON NOSOTROS TRABAJANDO DURANTE MESES EN EL LOCAL EN LAGOS 2 FLORIDABLANCA EN EL MES JUNIO TERMINAMOS CONTRATO CON EL Y APARENTEMENTE NO VOLVIMOS A SABER NADA DE EL .

STEVEN EMPEZÓ A TRATAR A MI HIJA EN UNA RELACIÓN DE AMISTAD .. NOS DICE KAROL DE 16 AÑOS QUE EL EMPEZÓ A TOCARLE , ABRAZARLA , BESARME ,, EL ME DECÍA QUE FUÉRAMOS MAS QUE AMIGOS .. YO LE DECÍA QUE NO PORQUE EL ERA MAYOR, PERO MUCHAS VECES ME INTIMIDADA , ME HACIA HACER COSAS QUE YO NO QUERÍA , POR EJEMPLO QUE LO ACOMPAÑARA A CIERTO , LUGAR , TENIA QUE DARLE MI CELULAR Y ME REVISABA EL TODO EL TIEMPO SE LA PASABA EN LA CASA METIDO .. ME ENVÍA COMIDA Y REGALOS PARA MI Y MI MAMÁ .. YO SIEMPRE LE DECÍA QUE NO PODÍA Y NO ESTABA PREPARADA PARA UNA RELACIÓN ..

EL DIA DE JULIO 7 2021 ALAS 7 DE LA MAÑANA ME ENCONTRABA EN MI CASA CON MI HERMANA DE 3 AÑOS YA QUE MI PAPA HABÍA SALIDO PARA CLÍNICA APOYAR MI MAMÁ , MI HERMANA MAYOR SE ENCONTRABA EN LA CLÍNICA .. CUANDO ME DI CUENTA STEVEN SE HABÍA ENTRADO A MI CASA LA PUERTA NO ESTABA TRANCADA CON SEGURO .. AL VERLO ME SORPRENDÍ LE DIJE QUE HACIA AQUÍ Y ME DIJO QUE SE LE HABÍA QUEDADO UN BOLSO Y VOLTEE Y ME AGARRO LAS MANOS Y ME ARRASTRO HASTA LA ÚLTIMA HABITACIÓN Y ME BAJO EL PANTALÓN Y ME PENETRO , ME BESO A LA FUERZA ,, EL ME AGARRA FUERTE Y ME DECÍA QUE YO TENÍA QUE SER DE EL Y NO PODÍA DECIRLE O CONTARLE A NADIE LO SUCEDIDO

DESPUÉS DE ESO SEGUÍA HABLANDO COMO SI NADA , ME LLAMABA TODO EL TIEMPO ME CONTROLABA CON QUIEN HABLABA O QUE ESTABA HACIENDO .. LA VERDAD NO HABÍA DICHO PORQUE TENIA MIEDO O ME SENTÍA INTIMIDADA POR STEVEN. MI MAMÁ SE ENTERA EL DIA DE AYER 26 DE JULIO DEL 2021 Y LE HACE EL RECLAMO Y STEVEN NOS AMENAZA QUE EL TIENE SU GENTE Y QUE SI LO DENUNCIAMOS NOS VA HACER DAÑO. DICE QUE NOS TIENE UN GUARDADO

¿

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?
NO

ABC SUIP:

2	Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?	SÍ
3	¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?	1
4	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	1
5	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	SÍ
6	¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?	1
7	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	1

- | | | |
|----|--|------|
| 8 | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? | NO |
| 9 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | NO |
| 10 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO |
| 12 | Formato remisión a otras instituciones por competencia | SÍ |
| 13 | Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional | NO |
| 14 | Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. | SÍ |
| 15 | Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia | NO |
| 16 | Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas | SÍ |
| 17 | Importante: | NULL |
| 18 | Advertencia | NULL |

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JULIANA MARCELA LEAL PEREIRA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F4ZMENDOZA - fecha impresión: 27/jul/2021 15:09:08

[guardar](#) [cancelar](#)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NOR-ORIENTE
SECCIONAL SANTANDER
BUCARAMANGA
CALLE 45 No. 1-51 CAMPOHERMOSO
TEL: 6521120

05115-C-2021

INFORME PERICIAL No.

Bucaramanga, 28/07/2021

PACIENTE: Karol Liliana Cadena Mendez

SOLICITUD DE:

1. Copia de la Historia Clínica: Atención por psicología para manejo de la crisis hasta 15 días

2. Rayos X estudios radiológicos: Sesiones a la menor y grupo familiar afectado

3. Otros (Laboratorios, resultados, interconsultas, etc.) descartar orzuela, infección vaginal, enfermedad venérea, síndrome de las HUS, Hepatitis B, Frotis vaginal, prueba de coagulación

SOLICITUD A:

Entidad o Personal de Salud:

Policia Nacional

SOLICITUD REALIZADA POR:

Cladia Rojas

Nombre Médico Forense

Firma Médico Forense

NOTA: Esta solicitud es de carácter oficial, y de no ser atendida serían necesarias las declaraciones personales de los médicos o personal responsable del caso.



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

HACE CONSTAR

Que el señor **IJ (r) CADENA RODRIGUEZ YOLADER** , quien se identifica con CC. No. **91348494**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de **(\$3,026,575.00)**.

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los nueve (09) días del mes de septiembre 2021.

ELIAS MORALES MORALES
COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuertes Amigos, para Colombia amiga.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

**CASUR**Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 29/08/2021 05:44 PM

AGOSTO DE 2021

Desprendible No: 110935347

73-BUCARAMANGA DESAN

Documento: 91348494

CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

TITULAR: IJ CADENA RODRIGUEZ YOLADER

null

Código Verificación2108JHWX12

00000

Valor Asignación:	\$ 3,026,575	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	COOFINANZA	\$ 151,537	054
Total Devengado:	\$ 3,026,575	1%CASURAUTOM	\$ 30,266	000
		COOMULTIPRES	\$ 179,000	031
		4% CSREJECUT	\$ 121,063	000
		COOMULCREDES	\$ 317,000	042
		AUXILIOMUTUO	\$ 13,100	000
		CREAR BIENESTAR	\$ 76,000	023
		BANCO CREDIFINANCIERA	\$ 145,010	056
		Total Deducido:	\$ 1,032,976	

NETO A PAGAR	\$ 1,993,599
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 83.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,026,575.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,803,693
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	\$ 196,259
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 323,632
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 127,598
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 132,914
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 62,380
Total:		\$ 3,646,476
83% ASIGNACION:		\$ 3,026,575

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

Bucaramanga, septiembre 20 de 2021.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR

Bucaramanga Santander.

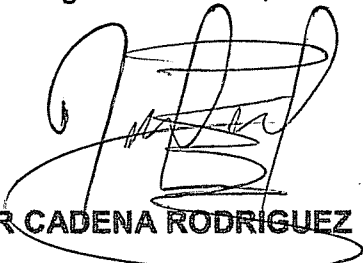
DERECHO DE PETICION

Yo, **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.348.494, expedida en Piedecuesta Santander, de conformidad con el artículo 23 y ss de la constitución política de Colombia y 8 y ss del C.C.A y con el fin de adelantar acción de exoneración de cuota alimentaria, muy amablemente me permito solicitar se ordene realizar por medio de ustedes:

--Audiencia de exoneración de cuota alimentaria.

Adjunto: Registros civiles de mis tres hijos (Karol Liliana Cadena Mendoza 17 años, Sandra Nathalia Cadena Mendoza 18 años, y Jesús Yonlader Cadena Mendoza 22 años) y cedula ciudadanía mía.

Agradezco su gentil atención, cordialmente,



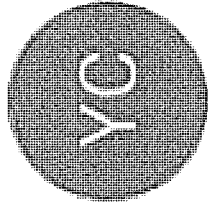
YOLADER CADENA RODRIGUEZ

CEDULA CIUDADANIA NUMERO 91348494 DE Piedecuesta, Santander.

Dirección para efectos de notificación, calle 33 No 19-78, barrio centro Bucaramanga.

Teléfono 3218095992

Dirección electrónica: yolader.cadena494@casur.gov.co



YOLADER CADENA RODRIGUEZ

edith.vargas@icbf.gov.co

10:37



Documentoo_img_0061.pdf



PDF - 1 MB

Buen día ,cordialmente y muy amablemente, adjunto
al presente DERECHO DE PETICIÓN

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

[Get Outlook for Android](#)



Edith Vargas Mosquera
YOLADER CADENA RODRIGUEZ

14:54



Buenas tardes

Señor

YOLADER CADENA RODRIGUEZ

Respetuosamente me permito informar que de acuerdo a su solicitud se creó la petición 28955440 la cual se le direcciono a la Dra Leyny Yadira Buenahora para los trámites correspondientes.

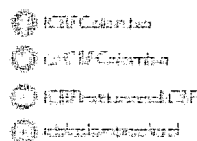
Cordialmente



EDITH VARGAS MOSQUERA
Profesional Universitario
Centro Zonal Bucaramanga Sur

ICBF Centro Zonal Bucaramanga Sur
Carrera 6 N° 3-04 Barrio Caracolí tel 6972100 ext 782003
Tel 6972100 Ext 78206

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El ICBF es una entidad del Estado Colombiano. No es una institución pública ni privada.

Calificación de la información: **CLASIFICADA**

Bucaramanga, septiembre 09 de 2021

Señora:

SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA

Cedula No. 63516641

Carrera 28c No. 195a 22 Barrio el Manantial

Municipio de Floridablanca Santander

DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91348494 expedida en Piedecuesta - Santander, y de conformidad con el articulo 23 y ss de la Constitucion Nacional y 8 y ss del C.C.A muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle y afin de que haga parte del proceso de cesacion de efectos civiles de matrimonio catolico que cursa en el juzgado primero de familia de Bucaramanga a la radicacion numero 2021-216 instaurado por usted, solicito copia de contrato de arrendamiento de apartamento ubicado en la carrera 28 c #195a -22 primer piso barrio manantial del municipio de Floridablanca -santander.

Su respuesta o comunicacion puede ser enviada a la siguiente direccion electronica:
yolader.cadena494@casur.gov.co

Atentamente,



YOLADER CADENA RODRIGUEZ

C.C.91348494 de piedecuesta

CELULAR: 3218095992

yolader.cadena494@casur.gov.co



Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

2021-09-10

FLORIDABLANCA\SANT\COL

En Proceso de

Devolución

NO RESIDE /

INMUEBLE

DESHABITADO

2021-09-10



BUCARAMANGA

En Confirmación

Telefónica

-

2021-09-10

BUCARAMANGA

En Auditoria en

Terreno

-

2021-09-11

BUCARAMANGA

En Proceso de

Devolución

NO RESIDE /

INMUEBLE

DESHABITADO

2021-09-13

BUCARAMANGA



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 809251589-7

No. 700060912197

Fecha y hora de notificación 09/09/2021 15:37

Fecha estimada de entrega 10/09/2021 18:00

Gala de Transporte Servicio

Notificaciones

DESTINO

Cod. postal: 631003153

FLORIDABLANCA SANTOL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700060912197



700060912197

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

YOLADER CADENA RODRIGUEZ -

CC 3218995992 / Tel: 3218995992

BUICARAMANGA SANTOL

Piezas: 1 Peto Kilo; 1 Vlr Comercial: \$ 15.000.00

Dice Contener DTOS

Valor total: \$ 8.000,00
Valor antes de Impuesto: \$ 8.000,00
Valor antes de Impuesto: \$ 8.000,00

X FIRMA

Valor total:
\$ 8.000,00

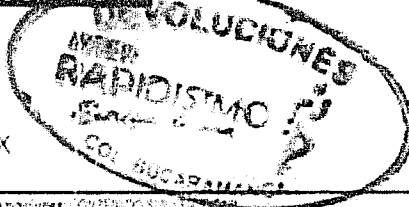
PARA: SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA -

KR 28 C # 195 A - 22 BR MANANTIAL BRN

1704532150

CC 3218995992

RECIBIDO



GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

1-Entrega Exitosa 2-Denegada Entrega 3-Rechazada 4-Devuelta
5-Desconocida 6-Vlr Recusado 7-Vlr Recusado

No. Gestion

10

Fecha de entrega de Entrega

09/09/21

No. Gestion

Fecha de entrega de Entrega

Mensajero:

NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

RV: J/CCION FAMILIA: RADICACION DEMANDA DE IMPUGNACION A LA PATERNIDAD MATRIMONIAL PROMOVIDA POR YOLADER CADENA RODRIGUEZ C.C 91.348.494 CONTRA SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA C.C 63.516.641 MENOR MARIA SALOME CADENA MENDOZA NUIP 1097137874

Juan Manuel Ortega Pabon <jortegap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga <j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Isabel Camargo Ramirez <anaisabelcamargoramirez@outlook.es>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD MATRIMONIAL.pdf; VID-20210711-WA0003.mp4; ACTA REPARTO 37551.docx;

SOLICITUD ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO CONFIRMAR RECIBIDO

Juan Manuel Ortega

Asistente Administrativo Grado 3

Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 12:07

Para: Juan Manuel Ortega Pabon <jortegap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J/CCION FAMILIA: RADICACION DEMANDA DE IMPUGNACION A LA PATERNIDAD MATRIMONIAL PROMOVIDA POR YOLADER CADENA RODRIGUEZ C.C 91.348.494 CONTRA SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA C.C 63.516.641 MENOR MARIA SALOME CADENA MENDOZA NUIP 1097137874

De: Ana Isabel Camargo Ramirez <anaisabelcamargoramirez@outlook.es>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 11:49

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; salimema@hotmail.com <salimema@hotmail.com>

Asunto: J/CCION FAMILIA: RADICACION DEMANDA DE IMPUGNACION A LA PATERNIDAD MATRIMONIAL PROMOVIDA POR YOLADER CADENA RODRIGUEZ C.C 91.348.494 CONTRA SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA C.C 63.516.641 MENOR MARIA SALOME CADENA MENDOZA NUIP 1097137874

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NUMERO 63.347.672 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y T.P NUMERO 75081 DEL CO. SUP.JUD, RADICO EL ESCRITO DE DEMANDA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

CON ENVIO **SIMULTANEO** DEL ESCRITO DE DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA SEÑORA: **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA**, **dirección electrónica:** salimema@hotmail.com, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR **MARIA SALOME CADENA MENDOZA**, A LA DIRECCION ELECTRONICA APORTADA E INFORMADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ

C.C. NUMERO 63.347.672 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

T.P NUMERO 75081 DEL CO.SUP.JUD

Enviado desde Outlook

Fwd: ALLEGO SOPORTE PROBATORIO DE CANAL DIGITAL Y REPITO NOTIFICACION RAD 2021-00216

YOLADER CADENA RODRIGUEZ <yolader.cadena494@casur.gov.co>

Mar 7/09/2021 9:34 AM

Para: Ana Isabel Camargo Ramirez <anaisabelcamargoramirez@outlook.es>

📎 1 archivos adjuntos (637 KB)

ALLEGO PRUEBA Y REPITO NOTIFICACION 2021-00216 JDO PRIMERO DE F.pdf;

Abierto hoy sobre las 9 am. Doctora .

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook for Android](#)

De: NURIS NARCISA UPARELA IMBETT <nuris.uparela@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 12:52
Para: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga; YOLADER CADENA RODRIGUEZ
Asunto: ALLEGO SOPORTE PROBATORIO DE CANAL DIGITAL Y REPITO NOTIFICACION RAD 2021-00216

Buenas Tardes

NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.996.203 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional N° 171.029 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente correo y como archivos adjuntos me permito enviar lo indicado en el asunto que atañía a las partes procesales que me permito relacionar a continuación:

Dra.
PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado: 2021 – 00216
Referencia: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA
Demandado: YOLADER CADENA RODRIGUEZ

Quedo atenta al acuse de recibido

NURIS UPARELA

Nuris Narcisa Uparela Imbett
Abogada Especialista en Derecho Penal, Laboral, Seguridad Social
Abogada en Derecho de Familia
Caracas 11.36.25.26 Of. 109 Tel. 0330437-0333850
nuris.uparela@hotmail.com

Dra.

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Radicado: 2021 - 00216
Referencia: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA
Demandado: YOLADER CADENA RODRIGUEZ

Asunto: Allego Soporte Probatorio de Correo electrónico del demandado e informe de Notificación al demandado con anexos completos.

NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, mayor de edad, de ésta vecindad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.203 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 171.029 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA** dentro del proceso de la referencia, y atendiendo las razones contenidas en el auto adiaado el Ocho (08) de Julio del año en curso, mediante el presente escrito me permito señora Juez, en primer lugar, aportar al despacho y al expediente prueba contundente de que el acá demandado el señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ** hace uso del correo electrónico aportado al libelo demandatorio, y no es otro que un documento enviado por él mismo el día Dieciocho (18) de Abril del año 2020 y dirigido a la "POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Dirección Administrativa Y financiera PONAL Caja de Sueldos de Retiro CASUR Y TEGEN" en el cual bajo su propia firma indica que su correo electrónico es **yolader.cadena494@casur.gov.co**

Aunado a lo anterior señora Juez, me permito también enviar nuevamente la respectiva notificación dirigida a ese canal digital del demandado acompañada de la presente demanda, sus anexos y la respectiva subsanación.

De la señora Juez,



NURIS NARCISA UPARELA IMBETT
C. C. N° 42.996.203 de Medellín
T. P. N° 171.029 del C. S. de la J.

Abril 18 de 2020

Señores:

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección Administrativa y Financiera PONAL
Caja de Seguro de Retiro CASUR Y TEGEN
E. S. D.

**REFERENCIA: MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ACEPTACIÓN DE
DESCUENTO POR CONCEPTO DE APOORTE MENSUAL SOLIDARIO
VOLUNTARIO.**

Mediante el Decreto Legislativo 568 de 2020, se creó el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020, adicionalmente en el artículo 9º del mismo se estipuló que los servidores públicos, personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, con salarios y honorarios profesionales inferiores a \$10.000.000, podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario con destino al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-.

Así mismo, en el inciso 2º de esa norma se indicó que aquellas personas "...que vayan a efectuar el aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19, deberán informarlo por escrito por cualquier medio al pagador del respectivo organismo o entidad dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Sin embargo, se indicó en forma contradictoria a la disposición anterior en la parte considerativa de dicho Decreto Legislativo, que con el fin de garantizar el principio de eficiencia administrativa, los sujetos pasivos de dicho aporte, debían informar que no desean realizar este, por escrito al medio pagador del respectivo organismo o entidad, dentro del mismo término.

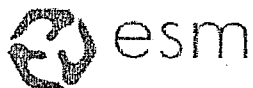
Ante tal contradicción y con el fin de evitar que de mi salario mensual se realicen descuentos automáticos no autorizados, **ME PERMITO MANIFESTARLE EXPRESAMENTE QUE NO DESEO REALIZAR EL APOORTE MENSUAL SOLIDARIO VOLUNTARIO, contemplado en el artículo 9º del Decreto Legislativo 568 de 2020, negativa que se extiende por el periodo que va del 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, si existiera una prórroga del mismo.**

De igual forma, solicito que esta comunicación sea tenida en cuenta por la oficina pagadora para efectos de cumplir con el requisito de presentación escrita de la negativa de descuento del referido dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de MAYO, JUNIO y JULIO.

Sin otro en Particular,



Yolander Cadena Rodríguez
C.C. 91348494 de Piedecuesta Santander
CEL. 3218020862
Correo: yolander.cadena494@casur.gov.co



ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Id del Mensaje	1mLGrR-0002YO-TC
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1630466685
Fecha envio	31/08/21 22:24:45
Remitente	VANESSA PATIÑO
Email remite:	pnancy726@gmail.com
Nombre destinatario	YOLANDER CADENA RODRIGUEZ
Enviado a:	yolander.cadena494@casur.gov.co
Entregado a:	yolander.cadena494@casur.gov.co
Ip remite	104.225.217.156
Asunto	NOTIFICACION DECRETO 806 EN CONTRA DE YOLANDER CADENA RODRIGUEZ
Detalle	Archived
Adjuntos	[DDA DIVORCIO SANDRA MENDOZA NUEVA COMPRIMIDA.pdf, SUBSANACION 2021 - 00216 DIVORCIO CONTENCIOSO SANDRA LILIANA VS.pdf, 2021-216 ADMITE DDA NIEGA ALIMENTOS PROVISIONALES PARA CONYUGE_.pdf, NOTIFICACION PERSONAL 2021-216.pdf]
Estado actual	Ha sido leído el correo
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	01/09/21
domain	certificado.esmlogistica.com
transport is remote	0
Ip recibe	104.47.55.110
Servidor que recibe	
transport	archiver_outgoing
Servidor que recibe:	casur-gov-co.mail.protection.outlook.com
Enviado desde:	esmlogistica.com



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Correo electrónico institucional: j01fabuc@cendof.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 291y siguientes C.G.P.

Lugar/mes/año
21/06/2021

Señalada por:

YOLADER CADENA RODRIGUEZ

Correo electrónico: yolader.cadena191@casur.gov.co

Municipio: Girón

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021-00216-00	DIVORCIO- CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	DD MM AAAA 18 / 06 / 2021

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA CC 63.516.641

DEMANDADO: YOLADER CADENA RODRIGUEZ CC 91.348.494

Por intermedio de este documento se le cita para que se presente ante el juzgado remitiendo comunicación al correo institucional: j01fabuc@cendof.ramajudicial.gov.co (texto en minúscula) de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 4 p.m. jornada continua. Con el fin de notificarle personalmente, el AUTO ADMISORIO.

Se precisa que cualquier escrito **SÓLO** puede ser remitido al correo institucional del juzgado: j01fabuc@cendof.ramajudicial.gov.co (texto en minúscula). Y que para cumplir con la notificación debe remitir copia legible de su documento de identificación.

Atentamente,

 esm

Nuris
NURIS NARCISA UPARELA IMBETI, FIRMA
NOMBRE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE O DEL DEMANDATE
C.C42.796.203



Barra Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga - Santander

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando la demanda fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

DIVORCIO
RAD. 2021-00216-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada dentro del término legal y venir con el lleno de los requisitos exigidos por al Art. 82 del C.G.P., se admitirá la demanda.

En punto de la solicitud de alimentos provisionales a favor de la señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA** y a cargo del señor **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, enunciada en el acápite denominado "PRETENSION ESPECIAL PROVISIONAL", se fijarán en cuantía de \$ 350.000 mensuales (numeral 1. Art. 397 del CGP).

El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente (numeral 2. Art. 397 del CGP).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, presentada por la señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA** contra **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**.

CUARTO: Notifíquese al demandado **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial.



Honorable Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga - Santander

TERCERO: La presente acción tramítese bajo la cuerda del Proceso Verbal previsto en el Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Cítese al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para que se haga parte dentro del proceso.

QUINTO: Fijar alimentos provisionales a favor de la señora **SANDRA LILIANA MENDOZA MANTILLA** y a cargo del demandado **YOLADER CADENA RODRIGUEZ**, en cuantía de \$ 350.000 mensuales (numeral 1. Art. 397 del CGP).

Parágrafo: El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente (numeral 2. Art. 397 del CGP).

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
SE

